



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Salinas
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P.O. BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NÚM. 22

SERIE 2002-2003

PARA ENMENDAR LAS ORDENANZAS NÚM. 14 SERIE 1996-97 Y LA ORDENANZA NUM. 40, SERIE 2000-2001, LAS CUALES REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CANCHA ANGEL LUIS "CHOLO" ESPADA Y SUS FACILIDADES DE SALINAS, FIJAR CANONES DE ARRENDAMIENTO, ESTABLECER PENALIDADES Y OTROS FINES.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Salinas cuenta con las facilidades de un Coliseo Municipal bajo techo localizado en la Carretera #1.

POR CUANTO: Esta Cancha cuenta con facilidades para el arrendamiento de:

- Cancha Bajo Techo (área de espectáculos)
- Área de estacionamiento
- Área de cantina

POR CUANTO: Es de convivencia y necesidad para el Gobierno Municipal de Salinas y el interés público, el arrendamiento de las facilidades de la Cancha Municipal mediante fijación de un canon fijo para los diferentes usos que se le dará a la misma, ya que es de interés primordial operar estas facilidades y garantizar a la comunidad un sitio donde puedan presenciar los mejores y más variados espectáculos, la mayoría de ellos realizados con fines no pecuniarios o de lucro por entidades que los escenifiquen.

POR CUANTO: Se hace necesario reglamentar el uso de la Cancha Municipal que se le proporcione a la ciudadanía las horas de ocio y entretenimiento que forma parte de su diario vivir.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Por la presente se autoriza al Hon. Alcalde del Municipio de Salinas, a arrendar directamente las diferentes facilidades con que cuenta la Cancha Municipal de Salinas, bajo los cánones de arrendamiento que se establecerán para los mismos.

Sección 2da: Se autoriza también al Hon. Alcalde del Municipio de Salinas, a preparar, suscribir y otorgar los contratos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y adhiriéndose en todo momento a las condiciones estipuladas en la misma para la concesión de dichos contratos.

Sección 3ra: Una vez el contrato para el arrendamiento de la Cancha Municipal sea formalizado por el Hon. Alcalde y la entidad o personas que van a utilizar la misma, éste será intransferible y la cesión del arrendamiento a segundas personas queda terminantemente prohibido a no ser que medie el consentimiento escrito del Honorable Alcalde.

Sección 4ta: Todo contrato debe formalizarse a través de la Oficina del Secretario Municipal con un mínimo de 10 días antes de la actividad.

- 1- Toda actividad tendrá un costo de arrendamiento.
- 2- Todo arrendamiento tendrá un costo de fianza que será devuelto al arrendatario sujeto a las condiciones que el mismo entregue las facilidades y del fiel cumplimiento de esta Ordenanza,
- 3- El costo de la fianza es de \$150.00 dólares en actividades **No Profesionales**. En los casos de actividades **profesionales** el canon de fianza hace a \$400.00 dólares.
- 4- Estos pagos de fianza y arrendamiento deben efectuarse con un mínimo de 10 días antes a la actividad.
- 5- En casos que el arrendatario cancele a última hora el Municipio retendrá un 50% del costo de la fianza.
- 6- El arrendatario no puede darle promoción a la actividad sin que formalice el contrato de incurrir en este punto se le retendrá un 50% del pago de fianza.
- 7- El arrendatario es totalmente responsable de su equipo. Los empleados de Recreación y deportes no se responsabilizan por artículos olvidados por el arrendador.

Sección 5ta: Los siguientes cánones de arrendamiento prevalecerán para los distintos sectores y actividades dentro de las facilidades de la Cancha Municipal de Salinas.

A) Actividades Profesionales:

Se entenderá por actividad profesional aquella donde los competidores, apoderados y/o promotores reciban compensación económica; con fines de lucro.

- 1) Arrendamiento completo de las facilidades de la Cancha Municipal durante todo el día, incluyendo el sector para aparcar \$200.00 de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., disponiéndose que ningún que ningún espectáculo comenzará a producirse después de esta hora, sin que se limite el derecho a la terminación que haya comenzado en parte o todo antes de las 6:00 p.m. o con una hora de anterioridad a cualquier actividad nocturna a celebrarse en dicha cancha.
- 2) Arrendamiento completo de las facilidades de la Cancha Municipal durante la noche incluyendo el sector de aparcar, \$400.00 de 6:00 p.m. a 11:45 p.m., disponiéndose que ningún espectáculo o parte del mismo comenzará a producirse después de ésta, sin que se limite el derecho a la terminación de aquel que haya comenzado en parte o todo antes de las 11:45 p.m.
- 3) El uso de la Cantina tendrá un costo de \$50.00 día y noche.

B) Actividades de carácter aficionado que se efectúe cobrándose a la entrada para proveer las mismas.

Se entenderá por actividad aficionada aquellas donde los competidores, apoderados y promotores NO reciben compensación económica alguna, en casos justificados pueden recibir dietas; son sin fines de lucro.

- 1) \$100.00 durante todo el día incluyendo las horas de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.; disponiéndose la continuidad de cualquier espectáculo que haya comenzado o esté por comenzar antes de esta hora hasta su conclusión

ORDENANZA NÚM. 22**SERIE 2002-2003**

o con una hora de anterioridad a cualquier actividad nocturna a celebrarse en dicha cancha.

- 2) \$50.00 medio día, incluyendo de 9:00 a.m. a 1:00 p. m., disponiéndose la continuidad de cualquier espectáculo que haya comenzado o esté por comenzar antes de esta hora hasta su conclusión.
- 3) Noche: \$150.00 de 6:00 p.m. a 11:45 p.m., disponiéndose, que ningún espectáculo o parte del mismo podrá comenzar a producirse después de esta hora, sin que se limite el derecho a la terminación de que haya comenzado en todo antes de las 11:45 p. m.
- 4) Estos cánones incluyen todas las facilidades que sean necesarios en la cancha, incluyendo aparcamiento, excluyendo las facilidades de cantina la que tendrá un canon separado que será de \$25.00 por noche de 6:00 p.m. y de \$25.00 por noche de 6:00 p.m. a 11:45 p.m.

C. Actividades de carácter aficionado mediante entrada gratuita de los espectadores incluyendo actividades escolares, culturales y religiosas de la comunidad de Salinas.

- 1- No se impondrá cargo alguno por el uso de la Cancha Municipal durante el día. No se limitará el uso de las facilidades del área de aparcamiento y área de espectáculo.
- 2- Se cobrará \$25.00 por el uso de la cancha en las noches.
- 3- Será responsabilidad de la limpieza de las facilidades la entidad o grupo a cargo de la actividad. Se depositará para estos fines una fianza de \$150.00 la cual se devolverá al cumplimiento de este requisito.
- 4- No se permitirán actividades para levantar fondos a menos que no sea colecta tradicional en celebraciones religiosas.

D. Actividades de grupos y organizaciones cívicas culturales, religiosas y deportivas que se cobre en la entrada.

DEFINICIONES:

Actividades Culturales – Toda aquella expresión que promueva o enriquezca nuestros valores culturales.

Actividades Deportivas – Aquellas donde hay acción motora de parte de los participantes en la ejecución.

Actividades Religiosas – Son actividades de diferentes grupos religiosos.

- 1- \$75.00 por el uso durante el dia de todas facilidades de la Cancha comprendido entre las horas de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. sin que se limite el derecho a la terminación de aquel que haya comenzado en parte o en todo antes de las 6:00 p.m. o con una hora de anterioridad a cualquier actividad nocturna a celebrarse en dicha facilidad. Las facilidades deportivas estarán exentas de pago.
- 2- Noche: \$125.00 por el uso durante la noche de todas las facilidades de la cancha comprendido entre las horas de 6:00 p.m. a 11:45 p.m. sin que se limite el derecho de la terminación de aquel que se limite el derecho de la terminación de aquel que haya comenzado en parte o en todo antes de las 6:00 p.m. exceptuando las actividades deportivas.
- 3- Actividades Políticas \$250.00.

ORDENANZA NÚM. 22**SERIE 2002-2003**

- Sección 6ta:** Será obligación de todo arrendatario con fines profesionales prestar una fianza de \$400.00 por actividades aficionadas, exceptuando los demás fines que tienen cánones distintos como ligas deportivas que representen al pueblo de Salinas.
- Sección 7ma:** No se arrendarán estas facilidades deportivas para bailes públicos, discotecas o actividades similares.
- Sección 8va:** Para regular el canon de arrendamiento en actividades especiales tales como Show Artísticos además del uso del estacionamiento para actividades, excepto Fiestas Patronales.
- 1- Entre los Shows no se permitirán espectáculos de Rap ni Reggue dentro de la cancha.
- 2- Canon de arrendamiento para el uso del estacionamiento para actividades.
- a. \$200.00 - Durante el dia de 6:00 a.m. a 12:00 p.m.
- b. \$400.00 – Todo el día de 6:00 a.m. a 12:00 a.m.
- c. \$250.00 – Durante la noche de 6:00 p.m. en adelante
- (El Municipio de Salinas tiene designado en la cancha el Departamento de Emergencias Médicas y toda persona que arriende deberá dejar el área de ese departamento libre de acceso para el tránsito de ambulancias.)
- Sección 9na:** Los derechos de televisión por cada espectáculo o juegos en que se utilice la Cancha Municipal, serán de \$100.00 a ser pagados por el promotor de dicha transmisión televisada, excepto los juegos Internacionales y ligas que representan al pueblo de Salinas.
- Sección 10ma.** El Hon. Alcalde o su representante podrá vender anuncios a ser instalados en lugares que no interrumpan la visibilidad del espectáculo. Dichos anuncios serán limitados a 2' x 3'; y se pagará por el uso del espacio \$25.00 semestrales, estipulándose que se no se podrá prorrogar este arrendamiento de haber otros interesados, con excepción de la temporada de la Liga Puertorriqueña.
- Sección 11ma:** Cualquier persona, grupo cívico, cultural, deportivo, social o cualquier otra entidad interesada en solicitar o arrendar las facilidades de la Cancha Municipal de Salinas, deberá hacerlo notificándole al Hon. Alcalde, por escrito con diez (10) días de anticipación a la fecha en que se propone utilizar la misma, disponiéndose que el Hon. Alcalde podrá aceptar o rechazar la solicitud para el uso de la Cancha cuando lo estime conveniente para beneficio del interés público, entiéndase que habrá concesión especial a las actividades recreativas y deportivas del Departamento de Educación.
- Sección 12ma:** El pago de todos los conceptos por arrendamiento aquí establecidos se harán en la Oficina del Director de Finanzas del Municipio de Salinas al momento de formalizar y suscribir el contrato de arrendamiento con el Hon. Alcalde.
- Sección 13ma:** En caso que medie cualquier situación de fuerza mayor a acto de Dios o de la naturaleza que no se pueda realizar en todo o en parte del espectáculo los promotores del mismo procederán al pago de una suma de \$50.00 en los casos de actividades profesionales.
- Sección 14ta:** El siguiente reglamento se establece para reglamentar el uso y las actividades en la Cancha Municipal de Salinas.

ORDENANZA NÚM. 22**SERIE 2002-2003**

- A. Esta facilidad podrá ser usada exclusivamente para las siguientes actividades:
1. Torneo profesional o Aficionado de Boxeo, Baloncesto, Volleyball, Tenis, Show Artísticos, Lucha Libre Profesional y cualquier otro deporte que se pueda celebrar en estas facilidades.
 2. Para presentaciones de actividades educativas, culturales, deportivas, sociales, recreativas o políticas.
 3. Para toda actividad docente relacionada con los deportes, cultura o religión en general de la comunidad.
 4. Para exhibiciones comerciales, ferias y convenciones.
- B. No se permitirá en esta facilidad y sus alrededores la venta de comidas, refrigerios o mercancía fuera de los sitios indicados para ello en la cancha. Bajo ninguna circunstancia se permitirá obstruir la entrada principal de la cancha ni las salidas de emergencia por vehículos o vendedores ambulantes.
- C. No se permitirá portar, llevar a conducir, transportar botellas llenas o vacías o cualquier otro objeto de cristal dentro de la cancha ni bocinas de aire.
- D. Se permitirá la venta de bebidas embriagantes, pero las mismas solo podrán venderse en vasos de cartón.
- E. Los espectadores ambularán y permanecerán mientras y después del espectáculo dentro de los límites que se le han asignado en las gradas y en aquellas dependencias que le sirven a la misma, excluyendo el palco de invitados, prensa y radio.
- F. Quedan terminantemente prohibidas las apuestas por dinero en la facilidad y sus dependencias así como también en el sitio de aparcamiento.
- G. Quedan terminantemente prohibidas la fijación de anuncios de cualquier naturaleza en las paredes o estructuras de acero o cualquier otro sitio, exceptuando aquellas que más adelante dispone: La venta de souveniers o la distribución mediante impresos de propaganda comercial dentro de la cancha y el área de aparcamiento quedan también prohibidas; disponiéndose: que cuando se distribuya material impreso o se vendan souveniers suministrando información alusiva sobre la actividad o espectáculo que se está desarrollando los mismos serán permitidos. Estas disposiciones no aplicarán a las actividades deportivas que representen al Pueblo de Salinas.
- H. Se prohíbe la introducción y carreras dentro de las facilidades de bicicletas, patines, carros de juguetes y demás artefactos movidos por locomoción física.
- I. Se prohíbe el lanzamiento de cualquier objeto en el área de juego y gradas a las personas que ocupen los asientos del mismo durante la celebración de las actividades que allí se celebren. Se multará con \$100.00 dólares a cualquier persona que no cumplan con esta parte de la Ordenanza.

ORDENANZA NÚM. 22**SERIE 2002-2003**

- J. Bajo ninguna circunstancia espectador o persona alguna que no sea empleado municipal autorizado para ello prepará o permanecerá sobre el techo de la Cancha Municipal.
- K. Queda terminantemente prohibido el solicitar contribución de dinero a los espectadores presenciando cualquier actividad dentro de los terrenos de la Cancha Municipal, así como también se prohíbe la celebración de rifas entre los asistentes o espectadores de la cancha. Estas disposiciones no aplicarán a las actividades deportivas que representen al Pueblo de Salinas.
- L. Cuando la naturaleza del espectáculo, actividad o evento deportivo lo requiera y previa la autorización por escrito del Hon. Alcalde o su representante, y después de haber sido formalizado el correspondiente contrato de arrendamiento podrá utilizar la cancha para los fines de ensayo o práctica del mismo en forma y hora que lo determine el Hon. Alcalde o su representante, estableciendo que habrá prioridad para los equipos de baloncesto, volleyball y boxeo.
- M. El Hon. Alcalde o el funcionario municipal en quien él delegue preparará y ejecutará un plan de vigilancia en la Cancha Municipal de Salinas, para evitar actos contra la propiedad y entrada de personas extrañas a la misma. Disponiéndose, que en caso de actividades profesionales el arrendatario estará obligado a proveer un Guardián de Seguridad de una compañía debidamente reconocida y deberá notificar por escrito la Teniente del Cuartel Local de la Policía Estatal sobre la actividad.
- N. Queda terminantemente prohibido el arrendatario o arrendatarios de la Cancha Municipal adicional estructuras de cualquier índole o diseño en terrenos de la Cancha Municipal a no ser aquellas que sean legítimamente necesarias para la celebración del evento o espectáculo que se presente, disponiéndose que éstas últimas solamente serán levantadas en el área de espectáculos.
- O. El área y asientos en el local destinado en la sección de la cancha municipal para uso de la prensa y radio queda reservada para las autoridades municipales incluyéndose los miembros de la Legislatura Municipal, por autorización correspondiente, y estableciéndose que estas personas están exentos del pago de la entrada.
- P. Ningún empleado municipal o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad participará directamente, activa o pasivamente en la preparación, organización, desarrollo o celebración de espectáculos o eventos de la naturaleza que fuere; y que se realice la cancha para ellos, tampoco podrá tomar arrendamiento ninguno de las facilidades de dicha cancha.
- Q. Los distintos sistemas de la Cancha Municipal de Salinas a saber: servicios de amplificación y sonido, sistema de luces para actividades nocturnas serán contratadas y operados única y exclusivamente por empleados municipales designados por el Hon. Alcalde o su representante para ello; queda terminantemente prohibido la utilización de personas para estos fines que no sean empleados municipales autorizados, con excepción de expertos autorizados por el Hon. Alcalde.
- R. En la celebración de actividades en la Cancha habrá destacados empleados municipales en todo momento. Estos serán los designados por el Hon. Alcalde o su representante.

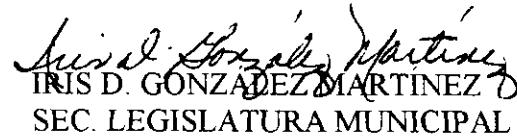
ORDENANZA NÚM. 22**SERIE 2002-2003**

- S. Queda prohibido la utilización del área de aparcamiento de la Cancha Municipal para otros fines que no sean los de aparcar vehículos de motor durante la celebración de cualquier espectáculo en la misma, disponiéndose que el Hon. Alcalde podrá ceder la utilización del área de aparcamiento para cualquier actividad extraordinaria cuando así lo ameriten.
- T. No se permitirá el portar, llevar o conducir armas de fuego exceptuándose a oficiales de la Policía Estatal y Municipal de Puerto Rico debidamente identificados.

Sección 15ta:	El Director de Finanzas del Municipio de Salinas queda por la presente autorizada a realizar los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo para dar cumplimiento al dispuesto en esta Ordenanza que esté relacionado con las finanzas.
Sección 16ma:	Los diferentes ingresos que se deriven por concepto de los arrendamientos y sus cánones que se establecen en esta Ordenanza serán ingresados a la partida correspondiente dentro del Grupo-Renta Propiedades (Renta Cancha Municipal).
Sección 17ma:	Toda violación de esta Ordenanza conlleva una multa mínima de \$100.00 dólares o una máxima de \$500.00 dólares o prisión máxima de 90 días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal de Justicia.
Sección 18va:	Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes a su publicación y copia de la misma será distribuida al Departamento de Educación Pública y a los grupos civicos, culturales, políticos y religiosos.
Sección 19na:	El Municipio de Salinas se proveerá de una póliza de responsabilidad pública y daño a la propiedad.
Sección 20na:	Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.



ROBERTO L. MERCADO COLÓN
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL



IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada, por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde, a los 14 días del mes de abril de 2003.



ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2002-2003, adoptada por la Legislatura Municipal en la continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el dia 11 de marzo de 2003.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión: Roberto L. Mercado, José R. Merced, Jacqueline Vázquez, Luz M. Espada, Evelyn Alvarado, María E. Espada, José M. Carrillo, Luis Diaz, José A. Rodríguez, Domingo Soliván, Gilberto Reyes, Benjamín Zayas, Victor Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 14 de abril de 2003.

Irís D. González Martínez
IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL